



**RESOLUCIÓN N° 211-2024-MINEM/CM**

Lima, 15 de febrero de 2024

**EXPEDIENTE** : "LA PONDEROSA DE ATASPACA UNO",  
código 01-00738-23

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : MARCIANO ALIAGA AGUILAR.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Victor Vargas Vargas

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LA PONDEROSA DE ATASPACA UNO", código 01-00738-23, fue formulado con fecha 02 de mayo de 2023, a horas 08:15 am, por MARCIANO ALIAGA AGUILAR, por una extensión de 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna.
2. Mediante Informe N° 5181-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de junio de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 10 a 12), observó que el petitorio minero "LA PONDEROSA DE ATASPACA UNO" se encuentra superpuesto totalmente a los siguientes derechos mineros prioritarios "NUEVAS ATASPACAS I", código 01-00818-00, "EL DORADO KANZAS", código 01-01169-96, "ATASPACA DE TACNA", código 01-01460-13 y "MARIBEL 2019", código 01-02381-19, los mismos que se encuentran vigentes. Asimismo, señala que en el área solicitada por el petitorio minero "LA PONDEROSA DE ATASPACA UNO" no se observa área disponible.

CUADRICULAS	AREA (HAS)	DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS
"A" y "B"	200.0000	NUEVAS ATASPACAS I MARIBEL 2019 (*)
"C", "E" y "G"	300.0000	NUEVAS ATASPACAS I (*)
"D"	100.0000	NUEVAS ATASPACAS I MARIBEL 2019(*) EL DORADO KANZAS
"F"	100.0000	NUEVAS ATASPACAS I EL DORADO KANZAS
"H"	100.0000	NUEVAS ATASPACAS I ATASPACA DE TACNA EL DORADO KANZAS

(\*) superposición total



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 211-2024-MINEM/CM**

3. A fojas 14, corre el plano catastral en donde se observa la superposición mencionada en el Informe N° 5181-2023- INGEMMET-DCM-UTO.
4. Mediante Informe N° 7395-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 06 de julio de 2023 (fs. 19), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala, entre otros, que estando a lo informado por la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, son de opinión que se cancele el petitorio minero "LA PONDEROSA DE ATASPACA UNO".
5. Mediante resolución de fecha 06 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, cancelar el petitorio minero "LA PONDEROSA DE ATASPACA UNO".
6. Mediante Escrito N° 01-004872-23-T, presentado el 07 de agosto de 2023, el administrado interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 06 de julio de 2023.
7. Por resolución de fecha 01 de setiembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión mencionado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido el expediente mediante Oficio N° 648-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 01 de setiembre de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. El Informe N° 5181-2023-INGEMMET-DCM-UTO y el Informe N° 7395-2023-INGEMMET-DCM-UTN infieren que si hay áreas libres que se encuentran dentro del área peticionada, se debe continuar con el trámite del petitorio minero "LA PONDEROSA DE ATASPACA UNO".
9. En primer lugar las cuadrículas "F" y "H" existen áreas libres, por cuanto en ninguno de los informes tienen el asterisco que indica la superposición total y en segundo lugar, ploteadas las coordenadas de los derechos mineros "NUEVAS ATASPACAS I" y "EL DORADO KANZAS" (cuadrícula "F") y "ATASPACA DE TACNA", "NUEVAS ATASPACAS I" y "EL DORADO KANZAS" (cuadrícula "H"), se observan áreas libres a favor de su petitorio minero.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 06 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que cancela el petitorio minero "LA PONDEROSA DE ATASPACA UNO" por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios, ha sido emitida conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 211-2024-MINEM/CM**

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

10. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
11. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
12. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
13. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
14. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

**v. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

15. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 10 a 12), observó que el petitorio minero "LA PONDEROSA DE ATASPACA UNO", formulado el 02 de mayo de 2023, a horas 08:15 am, se encuentra superpuesto totalmente sobre los derechos mineros prioritarios "NUEVAS ATASPACAS I", "EL DORADO KANZAS", "ATASPACA DE TACNA" y "MARIBEL 2019", por lo que, de acuerdo a las normas citadas en la presente resolución, procede su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
16. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, consignado en los puntos 8 y 9 de esta resolución, se debe precisar que la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras es la autoridad facultada para determinar el grado de superposición del petitorio minero "LA PONDEROSA DE ATASPACA UNO" que está conformado por 08 cuadrículas denominadas "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H", con relación a los petitorios mineros señalados en el punto anterior, indicando la citada unidad que la superposición es total, tal como se puede observar en el plano que obra a fojas 14. Por lo tanto, no existe área disponible.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 211-2024-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

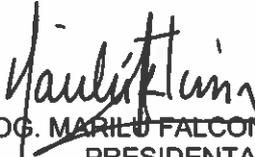
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por MARCIANO ALIAGA AGUILAR contra la resolución de fecha 06 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

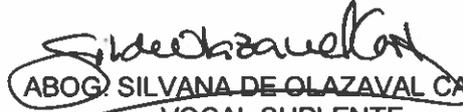
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por MARCIANO ALIAGA AGUILAR contra la resolución de fecha 06 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARELU FALCON ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)